



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Veintiuno (21) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2019-00124-00
DEMANDANTE: JAIME PEÑA JIMENEZ
DEMANDADO: CACRISCACOL S.A.S. y PERSONAS INDETERMINADAS

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que el *curador ad litem* designado Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ, se negó a aceptar el encargo conferido mediante auto del 23 de marzo de 2022, argumentando que está actuando en 5 procesos como curador a la fecha; anexando documentos que acreditan su intervención dentro de los trámites judiciales denunciados, para probar lo dicho.

Así las cosas, en virtud de lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, y por encontrarlo procedente, el Juzgado relevará al profesional del derecho indicado, y procederá a designar nuevo curador.

En ese orden, en los términos del artículo del artículo 48 del C.G.P., se procederá a designar al abogado PABLO ANTONIO ACERO AMAYA, quien podrá ser notificado en el correo electrónico paaceroa@unal.edu.co, para que para que comparezca -de manera virtual a través de correo electrónico- al Despacho a aceptar la designación, resaltando que el nombramiento aquí dispuesto es de forzosa aceptación.

Por lo anterior, el Juzgado Civil Circuito de Chocontá

RESUELVE

1. **RELEVAR** del cargo de *curador ad litem* de PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DE PERTENENCIA al Dr. MANUEL HERNANDEZ DIAZ.
2. **DESIGNAR** en reemplazo de MANUEL HERNANDEZ DIAZ al Dr. **PABLO ANTONIO ACERO AMAYA**, como *curador ad litem* de las **PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREYERAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN OBJETO DEL PROCESO**. **Comuníquese** por Secretaría, con las advertencias de ley y déjese constancia de ello en el diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:

**Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d100ce38d506a20e3875f55f70736dcb0e1724a82f61a9aca634765b95f43ecc**

Documento generado en 26/04/2022 09:20:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**